



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2015, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se convocan subvenciones destinadas a fomentar la inserción laboral de mujeres víctimas de violencia de género de Castilla y León. (Código REAY FAM 006).

La Orden FAM/343/2015, de 28 de abril, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 82, de 4 de mayo 2015, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a fomentar la inserción laboral de mujeres víctimas de violencia de género en Castilla y León.

La base undécima de la citada orden señala que el procedimiento de concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concesión directa, previa convocatoria y que las subvenciones se otorgarán por orden de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación, desde que el expediente esté completo y en función del cumplimiento de los requisitos exigidos en dicha orden y en la convocatoria, hasta agotar el crédito presupuestario previsto para su financiación.

En consecuencia, y de conformidad con la citada Orden FAM/343/2015, de 28 de abril,

RESUELVO

Primero.– Objeto y finalidad.

1. La presente resolución tiene por objeto convocar, para el año 2015, en régimen de concesión directa, subvenciones, que podrán ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas a fomentar la inserción laboral de mujeres víctimas de violencia de género, a través de la financiación de su contratación por empresas que desarrollen su actividad en Castilla y León, cuyas bases reguladoras fueron aprobadas por Orden FAM/343/2015, de 28 de abril, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de 4 de mayo de 2015.

2. Estas subvenciones tienen como finalidad contribuir a que las mujeres víctimas de violencia de género alcancen una mayor autonomía a través de su independencia económica con el objetivo fundamental de lograr su plena integración social.

Segundo.– Actuaciones subvencionables.

Será subvencionable la contratación, con carácter temporal o indefinido, de mujeres víctimas de violencia de género para el desempeño de un puesto de trabajo ubicado en el territorio de Castilla y León.

En el supuesto de contratación temporal, el contrato deberá formalizarse por un periodo mínimo de seis meses.

Tercero.– Beneficiarias.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones convocadas mediante la presente resolución, las empresas que cumpliendo los requisitos que determinan en esta resolución, realicen la actuación subvencionable descrita en el apartado segundo y que desarrollen su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León. Se entenderán asimiladas a las empresas, las personas físicas que actúen como empleadoras.

2. No podrán obtener la condición de beneficiaria aquéllas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delito de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

- i) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

Cuarto.– Destinatarias de la actividad subvencionable.

1. Las mujeres víctimas de violencia de género, para poder ser contratadas, deberán estar desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León con carácter previo a su alta en la Seguridad Social.

2. La condición de víctima de violencia de género podrá acreditarse por alguno de los medios previstos en el artículo 7 de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la violencia de género en Castilla y León y que son los que se relacionan a continuación:

- a) Resolución judicial otorgando la orden de protección o acordando medida cautelar a favor de la víctima atinente a causa criminal por violencia de género.
- b) Sentencia firme de cualquier orden jurisdiccional que declare que la mujer padeció violencia en cualquiera de las formas recogidas en el artículo 2 de la citada Ley 13/2010, de 9 de diciembre.
- c) Certificación o informe de los servicios sociales o sanitarios de la administración pública autonómica o local.
- d) Informe de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social.
- e) Excepcionalmente y hasta tanto se dicte la orden de protección, será título de acreditación de la situación de violencia de género el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante de alguno de los recursos previstos en la citada Ley 13/2010, de 9 de diciembre, es víctima de tal violencia.

Quinto.– Cuantía de la subvención.

1. El importe máximo de la subvención será de 6.000 € por cada contrato indefinido a tiempo completo y de 1.500 € por cada contrato temporal a tiempo completo.

2. En los supuestos de contratación a tiempo parcial o a tiempo completo con reducción de jornada, la cuantía de la subvención será proporcional a la duración efectiva de la jornada de trabajo que deberá ser como mínimo del 50% de la jornada ordinaria que establezca el convenio colectivo correspondiente.

Si el contrato fuese fijo discontinuo la cuantía de la subvención será proporcional a la duración anual del contrato.

3. Para una misma trabajadora solo se podrá conceder a cada empresa beneficiaria, con cargo a la presente convocatoria, una subvención por contratación indefinida o bien dos subvenciones por contratación temporal.

No obstante, cuando se trate de la misma trabajadora, se podrá conceder, en base a la presente convocatoria, una subvención por contratación temporal y otra posterior por contratación indefinida.

4. El importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que la ayuda total de mínimos concedida durante cualquier período de tres ejercicios fiscales sea superior a 200.000 €, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos. (DOUE L 352 de 24.12.2013).

Sexto.– Dotación y aplicación presupuestaria.

Las subvenciones se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria, anualidad y cuantía que se detallan a continuación de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2015:

<i>Anualidad</i>	<i>Aplicación Presupuestaria</i>	<i>Importe</i>
2015	0921/232A01/77008	300.000 €

Esta línea de subvención tiene previsto ser cofinanciada por el Fondo Social Europeo.

Séptimo.– Solicitudes. Forma y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se formalizarán en el formulario de «Solicitud subvención para fomentar la inserción laboral de mujeres víctimas de violencia de género» que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

En dicha solicitud se incluye declaración responsable relativa a los siguientes extremos:

- a) A que la solicitante no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) A la cuenta corriente de la solicitante en la que desee recibir la subvención.
- c) A las subvenciones o ayudas solicitadas o concedidas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con indicación de su importe, o manifestación de no haberlas solicitado.
- d) A que la solicitante no mantiene deudas o sanciones de naturaleza tributaria en período ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.
- e) A la acreditación del cumplimiento por la solicitante de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o de la exención de dicha obligación, o, en su caso, de la no sujeción a ella, así como de la formalización del compromiso de contratación de trabajadores con discapacidad o incremento de cuotas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

f) A la representación de la persona que actúe en nombre de quien pueda ser beneficiaria de la subvención.

2. Las solicitudes dirigidas al Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León, podrán presentarse:

a) Presencialmente. Preferentemente en la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, sita en la calle Mieses, núm. 26, de 47009-Valladolid, en las oficinas de registro de las Gerencias Territorial de Servicios Sociales de las distintas provincias, así como en cualquier otro centro de los que se señalan en el artículo 15 del Decreto 2/2003, de 2 de enero, por el que se regulan los servicios de información y atención al ciudadano y la función de registro en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

b) Por telefax en las condiciones establecidas en el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y se declaran los números telefónicos oficiales y en la Orden ADM/1688/2010, de 24 de noviembre, por la que se hace pública la relación de las unidades en las que se realiza la función de registro, su ubicación y los días y horario de funcionamiento, siendo el n.º oficial a estos efectos el 983 41 09 55.

c) De forma electrónica. A estos efectos, las solicitantes deberán disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Las solicitantes que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León al que se accede desde la sede electrónica citada, sin perjuicio de la posibilidad de que pueda requerirse la exhibición del documento o información original, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de registro.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por la persona interesada, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

2. El plazo de presentación de las solicitudes comenzará el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León y finalizará el 15 de octubre de 2015.

Octavo.– Documentación.

Las solicitudes irán acompañadas de la documentación que se expresa a continuación:

- a) NIF de la persona jurídica o NIF/NIE de la persona física salvo autorización a la Administración de la Comunidad de Castilla y León para obtener directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos de identidad.
- b) En su caso, copia de la escritura de constitución o modificación, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
- c) Contrato de trabajo formalizado y comunicado al Servicio Público de Empleo de Castilla y León.
- d) Certificado acreditativo de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo autorización a la Administración de la Comunidad de Castilla y León para acceder directamente y/o por medios telemáticos a dichos datos.
- e) Declaración de concurrencia de ayudas, a efectos de su inscripción en el Registro de Ayudas, según el modelo que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis («D.O.U.E.» L 352 de 24.12.2013).
- f) Certificado acreditativo de la inscripción como demandante de empleo de la mujer contratada, expedido por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, salvo autorización a la Administración de Castilla y León para obtener directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos.
- g) Documento que acredite la condición de víctima de violencia de género de la trabajadora contratada, de acuerdo con lo señalado en el apartado cuarto.
- h) En caso de que el contrato resulte cofinanciado por el Fondo Social Europeo, documento de información a la trabajadora de que su contrato será cofinanciado por dicho fondo estructural, según el modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Noveno.– Notificaciones.

Las notificaciones se practicarán en el lugar indicado en la solicitud, o bien mediante avisos de la puesta a disposición de las mismas a través del correo electrónico que conste en la solicitud. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, los efectos de una notificación hasta que la interesada acceda al contenido de las actuaciones administrativas.

El acceso electrónico de la interesada al contenido de dichas actuaciones implica su consentimiento para ser notificada por medios electrónicos, y producirá los efectos de una notificación por comparecencia, tal como establecen el artículo 28.1 y 5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

En el caso de no acceder al documento se procederá a su notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décimo.– Instrucción.

La competencia para instruir el procedimiento de concesión de las subvenciones le corresponde a la Dirección General de la Mujer de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.

Undécimo.– Resolución.

1. El órgano competente para resolver las solicitudes será el Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León.

La resolución, que tendrá el contenido establecido en el artículo 27.2 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, se notificará conforme a lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación. Asimismo, con carácter previo y potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante el Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. Asimismo, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, las resoluciones que se dicten sobre las solicitudes de estas subvenciones, así como las recaídas en los procedimientos de gestión y justificación y en los seguidos para determinar el incumplimiento y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, ponen fin a la vía administrativa, con lo que procede el régimen de impugnación señalado en el punto anterior.

4. El plazo máximo de resolución y notificación será de tres meses contados desde el día siguiente a la presentación de las solicitudes.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud en los términos previstos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

Duodécimo.– Modificación de la resolución de concesión.

1. En los supuestos previstos en la orden por la que se establecen las bases reguladoras, la beneficiaria podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión.

2. Las solicitudes se formalizarán en el formulario de «Solicitud de modificación de la resolución de concesión» que estará disponible en la sede electrónica de la Administración

de la Comunidad de Castilla y León: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, y se dirigirán al Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León.

3. Las solicitudes, junto con la documentación que sea oportuna para la acreditación y justificación de la modificación solicitada podrá presentarse en los lugares a los que se refiere los párrafos a) y c) del punto 2 del apartado séptimo.

4. La solicitud podrá realizarse desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión hasta un mes antes de la finalización del plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas.

Decimotercero.– Plazo de ejecución.

Los contratos, que constituyen la actividad subvencionable descrita en el apartado segundo, deberán haberse formalizado entre el 1 de enero y el 15 de octubre de 2015.

Decimocuarto.– Pago.

El pago de las subvenciones se realizará mediante transferencia en la cuenta bancaria indicada por la beneficiaria en su solicitud.

Decimoquinto.– Obligaciones de las beneficiarias.

1. Las beneficiarias de estas subvenciones estarán sujetas a las obligaciones que con carácter general, se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y además a las siguientes:

- a) Acreditar el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o la exención de dicha obligación, o en su caso la no sujeción a ella, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- b) Comunicar por escrito a la trabajadora que los gastos correspondientes a su contrato han sido cofinanciados por el Fondo Social Europeo, en el caso de que el contrato resulte cofinanciado por dicho fondo.
- c) Mantener vigente la relación laboral subvencionada, durante un periodo de al menos dos años, en el caso de contratos de carácter indefinido y durante todo el periodo acordado en el caso de contratación temporal. En ambos supuestos, se tendrá en cuenta la fecha de formalización del contrato.
- d) En el caso de cofinanciación por el Fondo Social Europeo, deberá contar con un sistema de contabilidad, con todas las transacciones relacionadas con las operaciones cofinanciadas por dicho fondo, diferenciado del resto de las actividades que las empresas desempeñen, de forma que puedan identificarse las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas.
- e) Conservar, en el supuesto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo, los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos en los términos

establecidos en el artículo 140 del Reglamento (CE) 1303/2013, de 17 de diciembre, y, previa solicitud, ponerlos a disposición de la Comisión, del Tribunal de Cuentas Europeo, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación. La fecha del inicio de este periodo será comunicado a la beneficiaria.

- f) Incluir una referencia a la colaboración de la Junta de Castilla y León, en la promoción o difusión pública que se haga de las actividades e inversiones subvencionadas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la identidad corporativa de la Junta de Castilla y León.
- g) Cumplir los requisitos de información y comunicación establecidos en el artículo 115 y del Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, cuando exista cofinanciación del Fondo Social Europeo.

Decimosexto.– Justificación.

De conformidad con lo establecido en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la concesión de estas subvenciones no requerirá otra justificación que la acreditación, previa a la concesión, de que la empresa solicitante reúne los requisitos para obtener la condición de beneficiaria y que ha realizado la actuación subvencionable.

No obstante, las beneficiarias deberán remitir a Dirección General de la Mujer de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, en los plazos que se detallan a continuación la siguiente documentación:

- a) En el mes siguiente a la fecha de ingreso del importe de la subvención, declaración responsable de la empresa beneficiaria de que mantiene un sistema de contabilidad separada para los gastos, cuando el contrato haya sido cofinanciado por el Fondo Social Europeo.
- b) Cada tres meses y durante los dos años siguientes a la fecha de formalización del contrato, en caso de contrato indefinido o durante el periodo que se fije en la resolución de concesión, en el supuesto de un contrato temporal, la documentación acreditativa del pago: nóminas, documentos de cotización a la Seguridad Social TC1 y TC2 y documento de ingreso a Hacienda de las retenciones practicadas en concepto de IRPF, correspondientes al período subvencionado; así como de los correspondientes documentos justificativos del abono de estos conceptos como extractos bancarios o estampillado del documento de gasto con el sello de la entidad financiera a través de la que se haya realizado el pago. En el caso de pagos con cheque bancario, en todo caso nominativo, además de copia de este, deberá aportarse el correspondiente cargo en cuenta.

En los justificantes de gasto originales presentados se hará constar mediante diligencia la expresión «Subvencionado por la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León o, en su caso, cofinanciado por el Fondo Social Europeo», cuantía exacta que resulta afectada y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

- c) Cada tres meses y durante los dos años siguientes a la fecha de formalización del contrato, en caso de contrato indefinido o durante el periodo que se fije en la resolución de concesión, en el supuesto de un contrato temporal, informe de vida laboral de la empresa, salvo autorización a la Administración de la Comunidad de Castilla y León para acceder directamente y/o por medios telemáticos a dichos datos.

Decimoséptimo.– Calificación tributaria de la subvención.

Las subvenciones convocadas en la presente resolución estarán sujetas, según corresponda, al impuesto de sociedades en los términos previstos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades o al impuesto sobre la renta de las personas físicas en los términos establecidos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Decimoctavo.– Régimen de impugnación.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de los de Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Asimismo, con carácter previo y potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante el Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Valladolid, 7 de mayo de 2015.

El Gerente de Servicios Sociales,
Fdo.: JESÚS FUERTES ZURITA